

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima 18 de JUNIO del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 019-2018-DMC/DIMED-INEN, de fecha 20 de febrero de 2018, el Informe N° 137-2018-DNCC-DICON/INEN, de fecha 09 de mayo de 2018, el Informe N° 089-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 06 de junio de 2018 y el Informe N° 364-2018-OAJ/INEN, de fecha 13 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, adscrito al sector salud, y conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en concordancia con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y modificatorias, se calificó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 26842, se aprueba la Ley General de Salud, modificada por la Ley N° 29414, en la cual se determinan los derechos de los usuarios de salud, como: acceso al servicio de salud, acceso a la información, atención y recuperación de la salud y consentimiento informado. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 139/MINSA/2018/DGAIN "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", donde se precisan disposiciones con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud, a través de un adecuado manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, así como a proteger los intereses legales de los usuarios, del personal de la salud y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2016, se aprobó el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", el cual es de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud; el mismo que contempla las disposiciones sobre la elaboración de Directivas Administrativas;



Que, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, dispone que: “El Departamento de Medicina Crítica es la unidad orgánica encargada de prestar atención médica especializada a pacientes en situaciones de descompensación aguda, de emergencia y/o de riesgo de descompensación, en cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, las Normas Técnicas de Salud de los servicios de áreas críticas, así como de lograr la innovación, actualización y difusión de los conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos correspondientes, de proponer y participar en la formulación de las normas nacionales de manejo multidisciplinario del cáncer y de lograr la capacitación de los recursos humanos necesarios”;



Que, el Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicio Oncológicos y la Oficina de Organización han emitido opinión relacionada a la aprobación de la Directiva Administrativa que regula el Proceso de Atención al Paciente del Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, propuesta por el Departamento de Medicina Crítica, el mismo que se sustenta en la normatividad vigente;



Que, mediante documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar la Directiva Administrativa que regula el Proceso de Atención al Paciente del Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la misma que tiene por finalidad optimizar la calidad del proceso de atención que se brinda al paciente en el Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), señala – como una de las funciones de la Jefatura Institucional – la siguiente: “f) Liderar la mejora continua de los procesos organizacionales en el INEN (....)”;



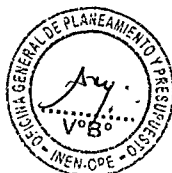
Que, la aprobación de la Directiva Administrativa que regula el Proceso de Atención al Paciente del Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas es concordante con los objetivos estratégicos de la entidad, incluidos en el Plan Estratégico Institucional Modificado 2017-2021, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 428-2017-J/INEN, el que establece en el Objetivo Estratégico N° 05: “Mantener y mejorar los procesos estratégicos, de soporte institucional y Sistema de Calidad en el INEN”, por lo que resulta viable su autorización;



Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Dirección de Medicina, de la Directora General de la Dirección de Control del Cáncer, del Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y de acuerdo a las facultades conferidas en el literal f) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;



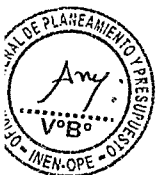
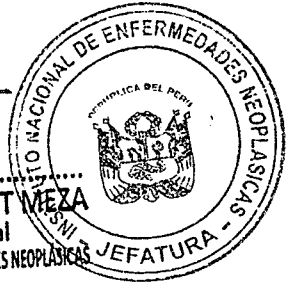
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC: "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Atención al Paciente del Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones del INEN la difusión de la presente Resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Mg. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

I. FINALIDAD

La Directiva tiene por finalidad optimizar la calidad del proceso de atención que se brinda al paciente en el Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - OPE INEN.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General:

Establecer los lineamientos técnicos normativos para el proceso de atención de pacientes en el Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

2.2. Objetivo Específico:

- Brindar atención de calidad en el Servicio Médico de Emergencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- Fortalecer la Organización y el funcionamiento del Servicio Médico de Emergencia para la atención de pacientes.
- Asegurar el flujo adecuado de los procesos de atención y cuidado del paciente durante su estancia en el Servicio Médico de Emergencia de manera oportuna, eficaz y eficiente.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio del Servicio Médico de Emergencia del Departamento de Medicina Crítica del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – OPE INEN.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 28748, creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con autonomía administrativa y con Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se calificó al INEN como Órgano Público Ejecutor.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 1



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas modificadas.
- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por D.S. N° 020-2014-SA.
- Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- Ley N° 30545, Ley que Deroga el D.L. N° 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. – INEN.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, que aprueba la NT N° 018-MINSA/DGSP V.01 Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de Establecimientos del Sector Salud" que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.
- Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos de Salud.
- Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, que aprueba el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública".
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Jefatural N° 047-RJ/INEN-2008, que aprueba el Texto Ordenado de la Ley N° 27444.
- Resolución Jefatural N° 324-2015-J/INEN, que aprueba la Actualización del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Medicina.
- Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 139-MINSA/2018/DGAIN "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica".

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 2



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De la Organización y Funcionamiento:

El Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Nivel III-2, cuenta con un Servicio Médico de Emergencia, el cual atiende emergencias y urgencias oncológicas las 24 horas del día.

- El Servicio Médico de Emergencia del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, está obligado a brindar atención médico quirúrgico a toda persona que se encuentre en situación de emergencia, conforme al Decreto Supremo N° 016-2002/SA - Ley N° 27604.
- Se contará con el siguiente perfil profesional en el Servicio Médico de Emergencia:
 - Médico jefe del Servicio Médico de Emergencia: médico con especialidad médica o quirúrgica.
 - Médico Jefe de Guardia del Servicio Médico de Emergencia: médico con especialidad médica o quirúrgica.
 - Médico asistencial: médico con especialidad médica o quirúrgica.
 - Enfermera Jefe del Servicio Médico de Emergencia: licenciada en enfermería con especialidad en oncología y/o afines.
 - Enfermera asistencial: licenciada en enfermería con especialidad en oncología y/o afines.
 - Técnico de Enfermería: contará con certificación de técnico de enfermería de acuerdo a disposiciones vigentes.
- El Servicio Médico de Emergencia del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas contará con un jefe de servicio, el cual podrá ser médico con especialidad quirúrgica o médica, quien realizará la gestión del servicio y atención de las emergencias oncológicas, según Decreto Supremo N°024-83 PCM. Además, contará con un jefe de guardia programada, el cual podrá ser un médico con especialidad quirúrgica o médica, quien realizará la gestión del servicio durante el turno programado y la atención de las emergencias oncológicas.
- El responsable de la atención en el Servicio Médico de Emergencia del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, quienes realizarán la atención del paciente según sea el caso, estará integrado por:
 - Cirujano oncólogo o cirujano general o médico internista, o médico oncólogo
 - Médico intensivista
 - Médico pediatra o pediatra oncólogo.
- El equipo de guardia del Servicio Médico de Emergencia del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estará conformado por:

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520, Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- Jefe de guardia (Médico Especialista).
- Cirujano oncólogo o cirujano general o médico internista, o médico oncólogo
- Médico intensivista
- Médico pediatra o pediatra oncólogo
- Licenciadas de enfermería.
- Técnicos de enfermería.
- Personal Administrativo

Las otras especialidades médicas o quirúrgicas deberán contar con el apoyo de un médico retén, que deberá responder al llamado del jefe de guardia, bajo responsabilidad.

- En Críticos de Emergencia del Servicio Médico de Emergencia, se programará un médico especialista en Medicina Intensiva para la atención de los pacientes admitidos en condición crítica. Además, brindará atención en el ambiente de Shock Trauma en respuesta a la activación del sistema de alarma de emergencia. Y en otros casos a los pacientes graves de los demás ambientes del Servicio Médico de Emergencia a solicitud del médico jefe de guardia.
- El Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas contará con un sistema de comunicación telefónica, continua y operativa. La comunicación interna con los demás servicios se realizará por intercomunicadores y/o anexos telefónicos. Además, contará con teléfono público en el área próxima al Servicio Médico de Emergencia y la comunicación externa radial se realizará con el jefe de guardia, el jefe del Servicio Médico de Emergencia, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - DIGERD, según corresponda.
- El personal del Servicio Médico de Emergencia dispondrá de información general para el usuario (rol de guardia del personal, relación y ubicación de pacientes, horario de visita e información a familiares según lo establecido).
- El familiar directo o representante legal del paciente tiene derecho a recibir información oportuna sobre todo acto o procedimiento realizado o por realizarse.
- El médico pondrá en conocimiento a la autoridad competente (representada por un miembro de la Policía Nacional del Perú) la atención brindada a una persona por herida de arma blanca o bala, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia (que presuma la constitución de un delito o indicios de aborto criminal); previa coordinación con el personal de vigilancia interna del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- En caso de alteración del orden por parte de los familiares o pacientes dentro del Servicio Médico de Emergencia, el personal de salud informará la incidencia al

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 4



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

personal de vigilancia interna del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para que tome las medidas correctivas.

5.2. Definiciones Operativas:

Para efectos de la presente directiva administrativa se señalan algunas definiciones:

- **Emergencia:** Es toda condición repentina e inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida y salud; o que pueda dejar secuelas invalidantes en la persona.
- **Emergencia Oncológica:** Es la complicación que surgen en el curso de la evolución del cáncer con riesgo de secuelas o muerte.

Las emergencias oncológicas pueden ser divididas en tres grupos:

- a. Provocadas por enfermedad tumoral.
- b. Provocadas por los tratamientos antitumorales.
- c. Presencia de enfermedades no oncológicas en pacientes con cáncer.
- **Urgencia:** Es toda condición repentina e inesperada que requiere atención, pero sin peligro inminente de vida, salud o secuelas del paciente.
- **Urgencia Oncológica:** Trastornos relacionados con tumores que requieren asistencia médica o quirúrgica urgente. Las urgencias oncológicas pueden presentarse durante el debut de una neoplasia o aparecer en el curso de la enfermedad, ya sea por una complicación del tratamiento o de base.
- Las prioridades de atención en el Servicio Médico de Emergencia, se clasificarán en:

TABLA N° 01

PRIORIDAD I	PRIORIDAD II	PRIORIDAD III	PRIORIDAD IV
• Gravedad súbita extrema, paciente que requiere atención inmediata.	• Urgencia mayor, paciente portador de cuadro súbito, agudo con riesgo de muerte o complicaciones serias. • Tiempo de espera para su atención es de 10 m. como máximo • Serán atendidos en el Tópico de Emergencia	• Urgencia menor, paciente que no presenta riesgo de muerte ni secuelas invalidantes. • Tiempo de espera para su atención es de 20 m. como máximo. • Serán atendidos en el Tópico de Emergencia	• Patología aguda común, paciente sin compromiso de funciones vitales, ni riesgo de complicación inmediata. • Podrán ser atendidos en consulta externa o consultorios descentralizado. • Tiempo de espera para su atención es de 60 m. como mínimo.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- **Escala ECOG:** Escala que valora la evolución de las capacidades del paciente en su vida diaria manteniendo al máximo su autonomía, permite medir la funcionalidad en pacientes con cáncer y fue diseñada por el Eastern Cooperative Oncology Group (ECOG). Parámetro de quimioterapia 1-2 buen pronóstico.

TABLA N° 02

ECOG 0	El paciente se encuentra totalmente asintomático y es capaz de realizar un trabajo y actividades normales de la vida diaria.
ECOG 1	El paciente presenta síntomas que le impiden realizar trabajos arduos, aunque se desempeña normalmente en sus actividades cotidianas y en trabajos ligeros. El paciente sólo permanece en la cama durante las horas de sueño nocturno.
ECOG 2	El paciente no es capaz de desempeñar ningún trabajo, se encuentra con síntomas que le obligan a permanecer en la cama durante varias horas al día, además de las de la noche, pero que no superan el 50% del día. El individuo satisface la mayoría de sus necesidades personales solo.
ECOG 3	El paciente necesita estar en cama más de la mitad del día por la presencia de síntomas. Necesita ayuda para la mayoría de las actividades de la vida diaria como por ejemplo el vestirse
ECOG 4	El paciente permanece encamado el 100% del día y necesita ayuda para todas las actividades de la vida diaria, como por ejemplo la higiene corporal, la movilización en la cama e incluso la alimentación
ECOG 5	Fallecido

- **Atención Médica Quirúrgica de Emergencia.** - Es la atención que presta un establecimiento de salud a pacientes que presentan alteración en la salud, poniendo en peligro inminente la vida o riesgo en la salud y requiere atención y procedimientos médicos y/o quirúrgicos inmediatos, empleando los recursos (personal, equipamiento y manejo terapéutico) de acuerdo a su categoría.
- **Acto Médico:** Acción que realiza el médico en ejercicio de la profesión médica. Ello comprende los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, que debe ser registrado en el Historia Clínica.
- **Historia Clínica:** Documento médico legal, que registra los datos de identificación y procesos relacionado con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada,

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

secuencial e inmediata que el médico u otros profesionales de la salud brindan al paciente.

- **Sala de Observación de Emergencia:** Ambiente de corta estancia para la atención, tratamiento, reevaluación y observación permanente de pacientes con prioridad I y II, en un periodo que no debe exceder de 72 horas.
- **Consentimiento Informado:** Es la aceptación de una intervención médica por un paciente, en forma libre, voluntaria y consciente, después de que el médico le ha informado de la naturaleza de la intervención con sus riesgos y beneficios respectivos. Se exceptuará de consentimiento informado en caso de situación de emergencia. (Según Artículo 4° y 40° Ley N° 26842, Ley General de Salud,).
- **Retiro Voluntario:** Documento donde deja constancia el paciente o su representante legal la decisión de abandonar la Institución en contra de la opinión médica; asumiendo la responsabilidad de las consecuencias de tal decisión. En caso esté en peligro la vida, se debe comunicar al Ministerio Público, para dejar expedita las acciones a que hubiere lugar para salvaguardar la salud del paciente; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- **Egreso:** Es la salida del paciente del establecimiento de salud, dando fin a su atención.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De los lineamientos técnicos en la adecuada atención médica en el Servicio Médico de Emergencia que brinda atención las 24 horas del día en el OPE Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, se verificará lo siguiente.

Gráfico N° 01



6.1. ATENCIÓN AL PACIENTE EN EL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA:

6.1.1. Del Ingreso, Admisión y Triage:

- a) El acceso al Servicio Médico de Emergencia debe ser directo y estar claramente señalizado para permitir su identificación a distancia.
- b) Para un rápido traslado del paciente, las camillas y sillas de ruedas permanecerán en la entrada del Servicio Médico de Emergencia.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 7



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- c) El personal de vigilancia u otro personal autorizado facilitará el ingreso y la orientación al paciente, familiar o acompañante, comunicando al personal de salud de turno el ingreso del paciente.
- d) La atención del paciente en Triage se realizará de forma simultánea con Admisión e Ingreso. Por ningún motivo el trámite administrativo retrasará la atención del paciente en Triage.
- e) Si el paciente no puede brindar sus datos de filiación, estos datos serán brindados por su familiar o acompañante para el trámite de admisión en emergencias.
- f) Admisión se encargará de la verificación de la identidad del paciente de acuerdo a las normas institucionales vigentes. Asimismo, deberá de contar con un sistema informático o registro manual donde se consignen los datos del paciente (fecha, hora de llegada, nombre del paciente, edad, sexo, domicilio, documento de identidad, verificar el diagnóstico de ingreso (oncológico según CIE-10), registra el motivo de ingreso, nombre del acompañante o familiar y se debe tener acceso inmediato a la historia clínica del paciente, en caso de ser paciente continuador. Una vez acreditado el paciente se colocará el brazalete de identificación.
- g) La Licenciada en enfermería será encargada del control de las funciones vitales y derivará inmediatamente al médico responsable de Triage, quien determinará la prioridad de atención (I-II-III ó IV) y destino del paciente admitido para su atención o egreso. En caso que el paciente llegara a la emergencia con riesgo inminente de muerte activará el sistema de alarma de emergencia.
- h) El médico responsable del Triage estará en permanente coordinación con el médico jefe de guardia y será el encargado de activar el sistema de alarma de emergencia ante la llegada de un paciente con prioridad I, con el fin de que el equipo de reanimación se constituya en el acto dentro de la Sala de Shock Trauma.
- i) El médico encargado de la evaluación del paciente oncológico deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Diagnóstico oncológico, estadio clínico, fase de tratamiento y pronóstico de enfermedad.
 - Enfermedades asociadas desarrolladas o no, a consecuencia del tumor.
 - Principales síntomas que presenta el paciente.
 - Tratamiento actual y última dosis del tratamiento.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 8



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- j) Cuando el paciente es referido de otro establecimiento o es transferido a otro establecimiento de salud, se procederá de acuerdo a la Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia vigente.

6.1.2. De la Atención:

6.1.2..1. Atención en Sala de Reanimación – Shock Trauma

- En la Sala de Reanimación se atenderá a los pacientes con prioridad I.
- Una vez activado el sistema de alarma de emergencia, concurrirá el equipo de guardia.
- La estancia del paciente en la Sala de Shock Trauma será hasta conseguir la estabilidad del paciente, para continuar con el tratamiento definitivo.
- De acuerdo al estado del paciente, el médico responsable indicará el traslado a otro ambiente, determinando las condiciones y personal que estará a cargo del traslado. Previa coordinación con el personal médico y el personal de enfermería del servicio de destino.
- La Licenciada de enfermería de Shock Trauma realizará las coordinaciones previas con la Licenciada de enfermería del servicio del destino, y dispondrá lo conveniente para la remisión de la documentación, material de atención y pertenencias del paciente, según corresponda.

6.1.2..2. Tópico de Emergencia

- Los pacientes con prioridad II o III, serán derivados para su atención a los diferentes tópicos de atención (medicina, cirugía, pediatría), según corresponda.
- Los pacientes serán evaluados integralmente y la estancia en tópico de emergencia no será mayor a 12 horas hasta definir su destino final, que podrá ser: sala de observación, hospitalización, centro quirúrgico, críticos de emergencia, referencia a otro establecimiento de salud o alta de emergencia. En caso que el paciente pase a sala de observación u otro destino se comunicará al departamento de origen para el manejo conjunto.
- La determinación de la condición de emergencia médica o quirúrgica es realizada por el médico responsable de la atención.
- El traslado del paciente a la sala de observación, hospitalización o centro quirúrgico requiere de coordinación previa entre el médico responsable de la atención, la licenciada en enfermería del Servicio Médico de Emergencia, y el servicio del destino.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 9



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- La licenciada de enfermería del Servicio Médico de Emergencia, será responsable de realizar las coordinaciones previas con la licenciada de enfermería del servicio de destino y disponer lo conveniente para la remisión de la documentación, material de atención y pertenencias del paciente (según corresponda).
- La atención del paciente será registrada en la historia clínica de emergencia, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, debiendo constar la firma y el sello del médico responsable de la atención.
- Se dispondrá en los tópicos de emergencia las guías de práctica clínica para el manejo del paciente (de acuerdo a la especialidad).
- El tópico de emergencia deberá contar con soporte informático o manual, donde quedarán consignados: nombres y apellidos, edad y número del DNI e historia clínica del paciente; fecha y hora de atención; diagnóstico y estado de enfermedad oncológica, enfermedades concomitantes causantes de las urgencias o comorbilidades causadas por el tratamiento; evolución y destino final del paciente. Nombre y Firma del médico responsable de la atención.

6.1.2.3. Sala de Observación

- El paciente será recibido por el personal asistencial de acuerdo a las coordinaciones efectuadas previamente.
- El paciente ingresará con la historia clínica, precisando el motivo de ingreso, estado actual de la enfermedad oncológica y enfermedades concomitantes, así como las posibles comorbilidades de los tratamientos, u otros datos clínicos de importancia; adjuntando resultados de exámenes realizados, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad de atención al paciente.
- El médico responsable de la atención indicará la ubicación física del paciente de acuerdo a la prioridad del caso.
- La periodicidad de evaluación médica de los pacientes se realizará de acuerdo al estado clínico (por lo menos tres evaluaciones diarias), que serán registrados en las notas de evolución e incluirán el estado actual, apreciaciones diagnósticas y comentarios respectivos en concordancia con los resultados de los exámenes solicitados y respuesta al tratamiento.

6.1.2.4. Interconsulta

- En caso de requerir la opinión de otro especialista; el médico responsable de la atención, solicitará una interconsulta con el formato respectivo, debiendo

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 10



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

registrar en historia clínica fecha y hora de solicitud, el motivo y la especialidad requerida.

- La interconsulta solicitada por el Servicio Médico de Emergencia, debe ser atendida con prioridad por la especialidad correspondiente. La atención del paciente por el médico especialista debe realizarse en el Servicio Médico de Emergencia en un tiempo no mayor a 30 minutos de recepcionada la solicitud, bajo responsabilidad.

6.1.2..5. Junta Médica

- El médico responsable de la atención, en caso de ser necesario contar con otras opiniones para la toma de decisiones con relación al diagnóstico y tratamiento de un paciente, solicitará una junta médica, informando al jefe de guardia quien presidirá la misma.
- La junta médica es presidida por el jefe de guardia, quien designará y convocará a los médicos de las especialidades afines al caso.
- Los médicos convocados por el jefe de guardia no podrán rechazar su participación, de no encontrarse será asumida por el jefe del servicio que corresponda.
- La junta médica quedará registrada en la historia clínica, consignando fecha, hora, objetivo de la convocatoria, conclusiones y recomendaciones; firma y sello de los participantes.

6.1.2..6. Información

- El paciente, familiar directo o representante legal será informado por el médico responsable de la atención o por el jefe de guardia acerca de la condición clínica del paciente, inmediatamente después de la atención inicial en el Servicio Médico de Emergencia.
- Se fijará como mínimo un horario por día, para brindar la información médica de los pacientes admitidos en el Servicio Médico de Emergencia.
- Para los casos de pacientes críticos, la información al familiar directo o representante legal se realizará todas las veces que el caso lo amerite.
- El familiar podrá ingresar al Servicio Médico de Emergencia en los horarios establecidos, previa autorización del médico responsable de la atención.
- Si el paciente o representante legal no autorizara la realización de procedimientos o medidas terapéuticas que sean indispensables para la vida del paciente, el jefe de guardia notificará a un representante del Ministerio

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 11



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

Público y/o a un representante de la Policía Nacional del Perú, consignándose lo actuado en la historia clínica.

6.2. SERVICIOS DE APOYO

6.2.1. Exámenes de apoyo al diagnóstico:

- El paciente con solicitud de exámenes de apoyo al diagnóstico (radiodiagnóstico) será trasladado de ser necesario al servicio correspondiente por el personal de salud designado por el Servicio Médico de Emergencia.
- Se registrará en las solicitudes de exámenes de apoyo al diagnóstico: fecha, hora, nombre completo del paciente, edad, sexo, número de registro o seguro, diagnóstico, área donde se encuentra el paciente, diagnóstico presuntivo, análisis solicitado; así como firma y sello del médico responsable de la atención.
- Se deberá contar con los resultados del laboratorio, según tipo de análisis en los tiempos establecidos e incluirá como patrón de comparación los valores normales. Asimismo, el resultado será entregado de manera inmediata al servicio para conocimiento del médico responsable de la atención.
- Si la gravedad del paciente lo amerita, éste será acompañado por el equipo de emergencia para la realización de los exámenes de apoyo al diagnóstico.
- De no existir reporte escrito, el médico responsable de la atención anotará en la historia clínica del paciente los resultados del examen realizado.
- El archivo de imágenes estará accesible al personal de salud las 24 horas del día.
- El jefe de guardia del Servicio Médico de Emergencia establecerá los mecanismos necesarios de coordinación, control y evaluación del uso racional de apoyo al diagnóstico emergencia.

6.2.2. Archivo de Historia Clínica:

- El Equipo Funcional de Historias Clínicas, Triage y Admisión del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, proveerá durante las 24 horas del día las historias clínicas de los pacientes admitidos en el Servicio Médico de Emergencia.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

6.3. DE LA TRANSFERENCIA INTERNA DE PACIENTES:

6.3.1. A Sala de Operaciones:

- El personal de enfermería del Servicio Médico de Emergencia, deberá preparar al paciente para su ingreso a sala de operaciones y verificará historia clínica completa, donde se consignará el formulario "consentimiento informado" debidamente firmado por el paciente o su representante legal y otros documentos necesarios para la intervención quirúrgica.
- En caso de pacientes en condición grave que requiera intervención quirúrgica o procedimiento de forma inmediata y esté incapacitado de firmar el consentimiento informado y ante la ausencia de familiares o representante legal, el jefe de guardia convocará a junta médica para evaluación y determinación de la intervención quirúrgica o procedimiento.
- El jefe de guardia en coordinación con el cirujano de guardia, determinarán la prioridad de la atención de los pacientes quirúrgicos de emergencia. Ante la eventualidad de cirugías de emergencia simultáneas, se coordinará con centro quirúrgico para la habilitación de sala de operaciones adicionales.
- El paciente que es derivado a sala de operaciones, no retornará al Servicio Médico de Emergencia. En la etapa post operatoria, el paciente deberá ser derivado según su condición clínica al Servicio de Hospitalización o Cuidados Intensivos.

6.3.2. Transferencia al Servicios de Hospitalización:

- La transferencia de pacientes al servicio de hospitalización será realizada por el médico responsable de la atención en coordinación con el departamento correspondiente.
- La transferencia de un paciente del Servicio Médico de Emergencia a otro servicio (Unidad de Cuidados Intensivos, Servicios de Hospitalización), se realizará previa coordinación entre la licenciada en enfermería del Servicio Médico de Emergencia con la licenciada en enfermería del servicio de destino, informando sobre la situación del paciente y motivo de ingreso, se deberá adjuntar la historia clínica, incluyendo la última atención en emergencia, terapéutica administrada y verificación de documentos para su hospitalización.
- El paciente será trasladado por la licenciada en enfermería y personal técnico, tomando las medidas respectivas.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 13



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- En caso que el paciente es traslado a cuidados intensivos, este será realizado por la licenciada en enfermería, personal técnico y el médico de Cuidados Intensivos.
- Los pacientes hospitalizados no deben retornar al Servicio Médico de Emergencia durante su permanencia en la Institución.
- Los pacientes del Servicio Médico de Emergencia tendrán prioridad para la hospitalización, pudiendo implementarse medidas de contingencia cuando la demanda excede la oferta del Servicio Médico de Emergencia.

6.4. DEL ALTA:

- El médico responsable de la atención elaborará los documentos respectivos para el alta del paciente, quedando registrado en la historia clínica la fecha y hora de alta, indicaciones, recomendaciones médicas y condición clínica del paciente.
- El médico responsable de la atención entregará al paciente y/o familiar, el informe de alta, indicaciones y descanso médico correspondiente (si el caso lo amerita) y explicará los aspectos relacionados con su autocuidado.
- La licenciada de enfermería, brindará orientación y educación al paciente para continuar la atención ambulatoria; y reforzará las indicaciones médicas de alta.
- Dentro de las 24 horas siguientes al alta, la licenciada en enfermería será responsable de verificar en el cuaderno de cargos la devolución de la Historia Clínica del paciente al Equipo Funcional de Historias Clínicas, Triage y Admisión.
- En caso de solicitud de retiro voluntario, el médico responsable de la atención informará al paciente y/o familiar sobre el estado de salud y riesgos de su condición clínica. Si el paciente es de alto riesgo, el pedido de retiro deberá ser comunicado a la autoridad competente, ante cuya presencia se procederá a informar al paciente y/o familiares sobre el estado de salud y riesgos de su condición clínica, registrando el hecho en la historia clínica. Para el retiro voluntario, el paciente o representante legal, firmará el documento correspondiente, exonerando de responsabilidad a la Institución.

6.4.1. Fallecimiento:

- El médico responsable de la atención constatará la defunción del paciente, registrando en historia clínica hora, fecha y causa de deceso.
- El médico responsable de la atención procederá a extender el certificado de defunción, si existiera información en la historia clínica del paciente donde indique que el fallecimiento es producto del proceso evolutivo de una enfermedad

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 14



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

o complicación de la misma (causa natural). Caso contrario se procederá a necropsia de acuerdo al Decreto Supremo N° 013-2006-SA. "Reglamento de establecimiento del Servicio de Salud" (Artículo 72°).

- En caso de muerte por acto de violencia, el jefe de guardia comunicará a la Policía Nacional del Perú el hecho.

6.5. DE LA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:

- El responsable del sistema de Referencia y Contrareferencia del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas coordinará con los establecimientos de salud a nivel nacional durante las 24 horas del día, la Referencia y Contrareferencia de los pacientes, según normatividad vigente; previa coordinación con el médico responsable de atención y/o jefe de guardia.
- En caso que el responsable del sistema de Referencias y Contrareferencia del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas no se encuentre en funciones, la referencia será coordinada entre los jefes de guardia de los centros asistenciales de origen y de destino, teniendo en cuenta la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud.
- El paciente referido irá con la documentación necesaria (hoja de referencia, informe médico, resultado de laboratorio e imágenes). Toda documentación será entregada al personal responsable del traslado del paciente. Se entregará una copia del formulario de referencia al personal de Referencia y Contrareferencia del centro asistencial para las acciones correspondientes.
- El jefe de guardia dispone el uso y prioridad de la ambulancia en el ámbito de Lima Metropolitana.

6.6. DEL REPORTE Y REGISTROS:

- El médico responsable realizará el reporte verbal y escrito de los pacientes que quedan en el Servicio Médico de Emergencia al médico que ingresa en cada cambio de turno.
- El jefe del servicio médico de emergencia y médico jefe de guardia, son responsables de elaborar los informes basados en datos estadísticos, perfiles epidemiológicos e indicadores, que reflejarán la calidad de servicios brindados. Estos deben ser remitidos a la instancia superior en los formatos y plazos establecidos.
- El responsable del área de admisión, deberá asegurar que todos los pacientes que han sido atendidos queden registrados.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 15



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

VII. RESPONSABILIDADES

El jefe institucional de la OPE – INEN, garantizará el cumplimiento de la presente Directiva en coordinación con el Departamento de Medicina Crítica y sus Equipos Funcionales, del Organismo Público Ejecutor - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas– INEN, según su competencia, serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

- 7.1. El Director General de la Dirección de Medicina, será el encargado de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.2. El Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica, tiene la responsabilidad de hacer cumplir a cabalidad la presente Directiva; al mismo tiempo, velar para que la presente Directiva sea implementada en el ámbito de su competencia.
- 7.3. El Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica, es el responsable de establecer la adecuada metodología para cumplir con el proceso de atención al paciente, en coordinación con los encargados de los Equipos Funcionales del Departamento de Medicina Crítica.
- 7.4. Todos los trabajadores del Departamento de Medicina Crítica que intervengan en el proceso de atención al Paciente, tomarán las previsiones pertinentes para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- **PRIMERA.** - La estancia del paciente oncológico en el Servicio Médico de Emergencia está en relación directa a la decisión médica de acuerdo a la evolución de su estado de salud. La estancia del paciente en Tópico de Emergencia no será mayor a 12 horas, sin embargo, si la condición clínica del paciente requiere mayor estancia en el Servicio Médico de Emergencia, pasará a Sala de Observación donde la estancia no será mayor a 72 horas luego del cual se definirá su destino (alta de emergencia, hospitalización, referencia y/o contrareferencia).
- **SEGUNDA.-** Se admitirá el acceso de pacientes con solicitudes de apoyo al diagnóstico (laboratorio – imágenes) que solo corresponda al servicio médico de emergencia y no serán admitidos aquellos pacientes estables procedentes de otros servicios que acuden con solicitudes de exámenes auxiliares.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 16



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL
SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA DEL
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

IX. ANEXOS:

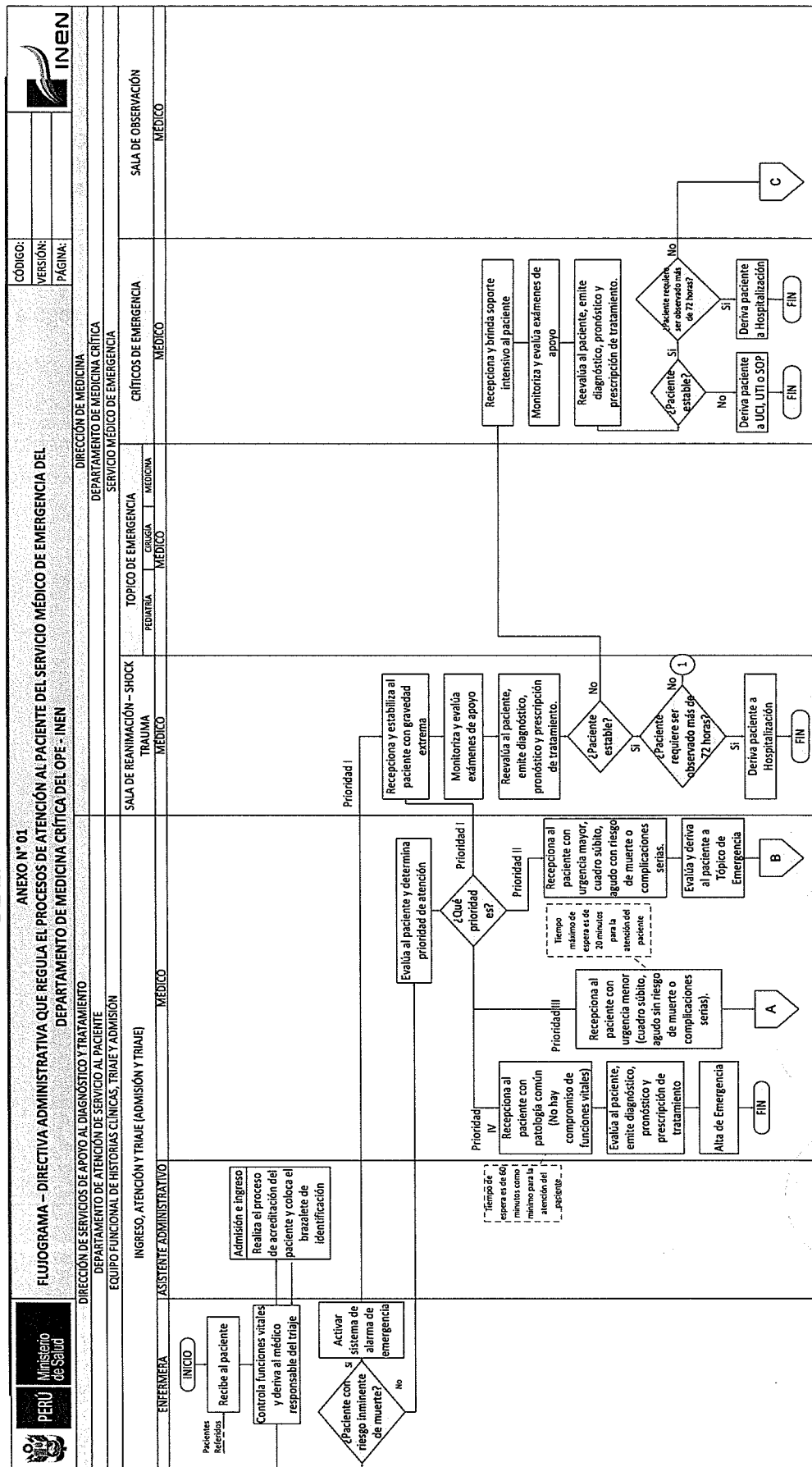
- **Anexo N° 01** - Flujograma de Directiva Administrativa que regula el proceso de atención al paciente del Servicio Médico de Emergencia.
- **Anexo N° 02** - Formato de consentimiento informado.
- **Anexo N° 03** - Formato de interconsulta.
- **Anexo N° 04** - Lista de diagnósticos de emergencia por departamento.
- **Anexo N° 05** - Lista de daños según prioridad de atención para emergencias.



OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe





PERÚ

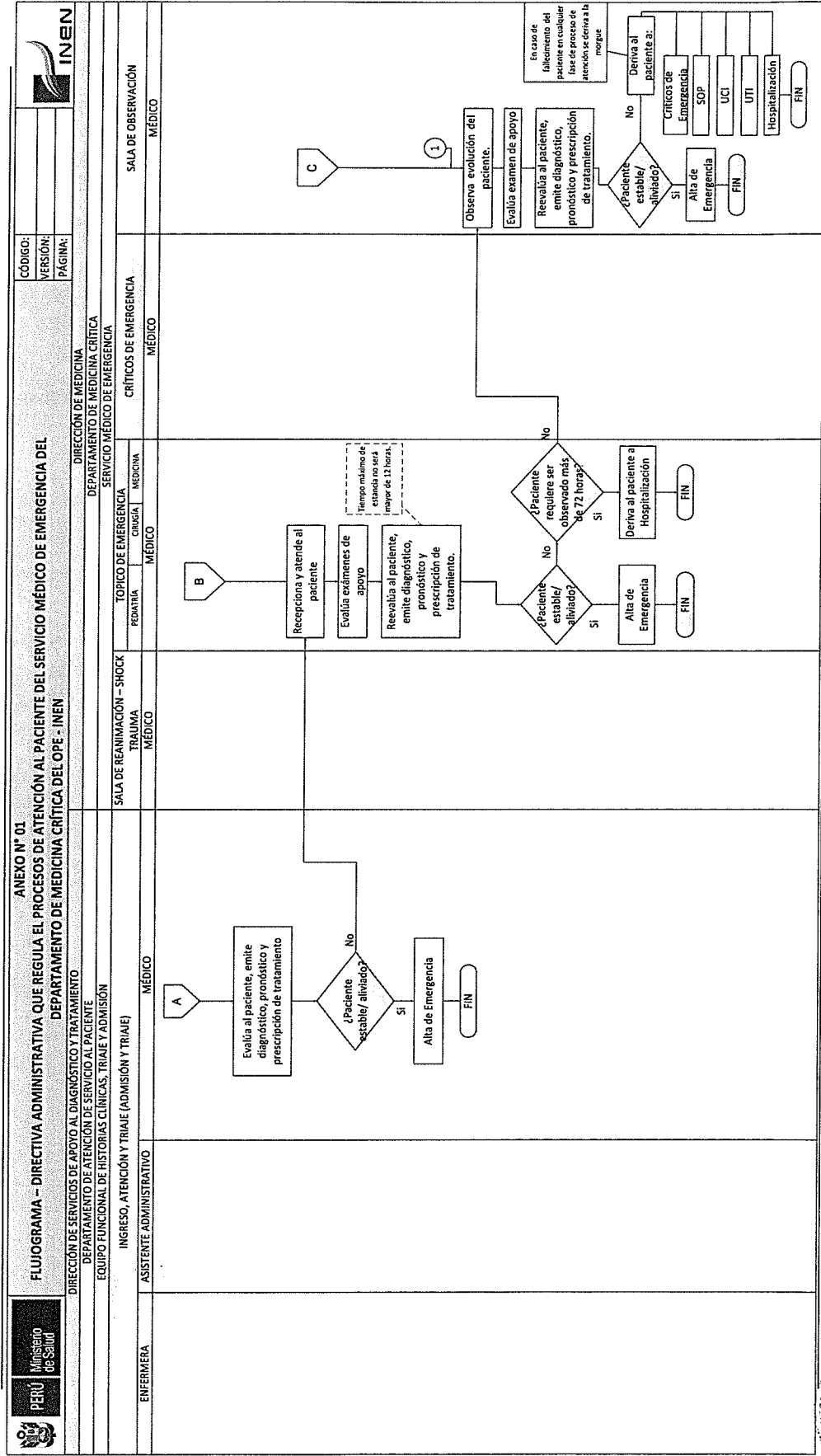
Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

Anexo N° 02

Formato de consentimiento informado

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA
PROCEDIMIENTO MÉDICO - QUIRÚRGICO DE DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO

Paciente _____ Edad _____ N° H.C: _____

En mi calidad de paciente y/o representante legal del mismo, en pleno uso de mis facultades mentales y de mis derechos de salud, en cumplimiento de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, declaro haber recibido y entendido la información brindada por mis médicos tratantes sobre mi estado de salud (del paciente), los riesgos reales y potenciales que pueden presentarse como consecuencia de la enfermedad que en la actualidad padezco (padece), de los estudios que podrían ser necesarios para lograr el diagnóstico definitivo y el tratamiento requerido, así como la posibilidad de tratamientos alternativos.

Con el diagnóstico de _____, he comprendido que es necesario, se practique la intervención quirúrgica o procedimiento denominado: _____

Lo cual consiste en: _____

También he sido informado y comprendo que esta intervención quirúrgica o procedimiento conlleva riesgos reales y potenciales previsibles y no previsibles de los cuales fui informado adecuadamente, asegurándome que se tomarán todas las medidas y precauciones para reducir en lo posible estos riesgos.

Por ello manifiesto en forma libre y voluntaria mi consentimiento para que se practique la intervención quirúrgica, tratamiento o procedimiento propuesto, declaro además estar de acuerdo en que se efectuarán los estudios necesarios del material obtenido (biopsia, pieza operatoria, etc) y se me aplique los medicamentos necesarios para mi recuperación, así mismo, admito los cambios del procedimiento quirúrgico que los médicos consideren indispensables en mi beneficio, los cuales también me han sido explicados, y las alteraciones previsibles de mi integridad física por las acciones efectuadas para tratar mi enfermedad, reservándome el derecho de revocatoria.

Firma del Paciente o representante Legal
Nombre y Apellidos _____

DNI: _____

Firma del Médico
Nombre y Apellidos _____

CMP: _____

Fecha: / /

REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO:

En pleno uso de mis facultades y a pesar de haber recibido información adicional a la necesidad de que se me practique la intervención (o procedimiento) propuesto, revoco mi consentimiento.

Firma del Paciente o representante Legal
Nombre y Apellidos _____

DNI: _____

Firma del Médico
Nombre y Apellidos _____

CMP: _____

Fecha: / /

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

Anexo N° 03
Formato de interconsulta.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



SOLICITUD DE INTERCONSULTA



Fecha: _____ Hora: _____ H. C.: _____

Nombres y Apellidos: _____

Servicio / Departamento que solicita: _____ N° de cama: _____

Interconsulta a: _____

Resumen Historia Clínica: _____

Diagnóstico Presuntivo: _____

Motivo de Interconsulta: _____

Nombres y apellidos del profesional: _____

Cargo del profesional solicitante: _____

Sello, colegio profesional y firma: _____

FORMATO SOLICITUD DE CONSULTA O INTERCONSULTA / CODIGO: 475100018283 / CLASIFICADOR: 2.3.199.13 IMPRENTA: INEN

24

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 21



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

Anexo N° 04

Lista de diagnósticos de emergencia por departamento.

A. Departamento oncología médica: paciente pediátrico:

- Dolor oncológico agudo
- Neutropenia febril
- Hiperleucocitosis/ lisis tumoral
- Síndrome obstructivo de cava superior (leucemia, linfoma)
- Hipertensión endocraneana (tumor cerebral, metástasis)
- Compresión medular (metástasis)
- Leucemia nueva, linfomas (riesgo de lisis tumoral, sangrado)
- Riesgo de ruptura tumoral (hepatoblastoma, tumor de Wilms)
- Toxicidad post quimioterapia.

B. Paciente departamento quirúrgico:

- Dolor oncológico agudo
- Dolor abdominal
- Hemorragia, (ca de cérvix, ca de endometrio, sarcomas)
- Ahogamiento ureteral, uropatía obstructiva
- Hemorragia digestiva alta o baja
- Compresión medular
- Hipertensión endocraneana
- Síndrome obstructivo de cava superior (leucemia, linfoma)
- Ascitis maligna con dificultad respiratoria y oliguria
- Obstrucción de vía aérea superior
- Insuficiencia respiratoria (no neumonía)
- Fractura patológica
- Ictericia obstructiva
- Hemoptisis
- Hematuria con cistitis actínica
- Enfermedad trofoblástica
- Hipocalcemia
- Hipercalcemia



OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

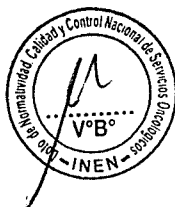
Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

C. Departamento oncología médica: paciente adulto

- Dolor oncológico agudo
- Neutropenia febril
- Hiperleucocitosis/ lisis tumoral
- Síndrome obstructivo de cava superior (leucemia, linfoma)
- Síndrome obstructivo de vía aérea superior (linfomas)
- Compresión medular (metástasis)
- Hipertensión endocraneana (tumor cerebral, metástasis)
- Síndrome emético
- Leucemia aguda nueva
- Linfoma de Burkitt
- Toxicidad post quimioterapia
- Hipercalcemia
- Enfermedad trofoblástica gestacional con metástasis pulmonar
- Tumor de células germinales con metástasis pulmonar e insuficiencia respiratoria
- Síndrome de hiperviscosidad
- Parálisis de pares craneales de inicio súbito (Infiltración leptomeníngea en leucemia o linfomas)



OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 23





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

Anexo N° 05

Lista de daños según prioridad de atención para emergencias

A. Prioridad I

Pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud en riesgo inminente de muerte y que requieren atención inmediata en la Sala de Reanimación – Shock Trauma.

1. Paro Cardio Respiratorio.
2. Dolor Torácico Precordial de posible origen cardiogénico con o sin hipotensión.
3. Dificultad respiratoria (evidenciada por polipnea, taquipnea, tiraje, sibilantes, estridor, cianosis)
4. Shock (Hemorrágico, carcinogénico, distributivo, obstructivo)
5. Arritmia con compromiso hemodinámica de posible origen carcinogénico con o sin hipotensión.
6. Hemorragia profusa.
7. Obstrucción de vía respiratoria alta.
8. Inestabilidad Hemodinámica (hipotensión / shock/ crisis hipertensiva).
9. Paciente inconsciente que no responde a estímulos.
10. Paciente con trauma severo como:
 - Quemaduras con extensión mayor del 20%.
 - Precipitación.
 - Dos o más fracturas de huesos largos proximales.
 - Injurias en extremidades con compromiso neurovascular.
 - Herida de bala o arma blanca.
 - Sospecha de traumatismo vertebro medular.
 - Evisceración.
 - Amputación con sangrado no controlado.
 - Traumatismo encéfalo craneano.
11. Status convulsivo.
12. Sobredosis de drogas o alcohol más depresión respiratoria.
13. Ingesta de órgano fosforados ácidos, álcalis, otras intoxicaciones o envenenamientos.
14. Signos y síntomas de abdomen agudo con descompensación hemodinámica.
15. Signos y síntomas de embarazo ectópico roto.
16. Signos vitales anormales.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

ADULTO:

- Frecuencia Cardíaca < 50 x min.
- Frecuencia Cardíaca > 150 x min.
- Presión Arterial Sistólica < 90 mmHg.
- Presión Arterial Sistólica > 220 mmHg.
- Presión Arterial Diastólica > 110 mmHg o 30 mmHg por encima de su basal.
- Frecuencia Respiratoria > 35 x min.
- Frecuencia Respiratoria < 10 x min

PEDIATRICO:

Lactante

- Frecuencia Cardíaca < 60 x min.
- Frecuencia Cardíaca > 200 x min.
- Presión Arterial Sistólica < 60 mmHg.
- Frecuencia Respiratoria > a 60 x min (hasta los 2 meses).
- Frecuencia Respiratoria > a 50 x min (desde los 2 meses al año).
- Saturación de oxígeno < a 85%.

Pre Escolar

- Frecuencia Cardíaca < 60 x min.
- Frecuencia Cardíaca > 180 x min.
- Presión Arterial Sistólica < 80 mmHg.
- Frecuencia Respiratoria > a 40 x min (sin fiebre).
- Saturación de oxígeno < a 85%.

17. Suicidio Frustró.

18. Intento Suicida.

19. Crisis de agitación psicomotora con conducta heteroagresiva.

20. Problemas específicos en pacientes pediátricos.

- Intoxicaciones por ingesta o contacto.
- Periodos de apnea.
- Cambios en el estado mental: letargia, delirio, alucinaciones, llanto débil.
- Deshidratación con shock: Llenado capilar mayor de tres segundos.
- Sangrado: Hematemesis, sangrado rectal, vaginal, epistaxis severa.
- Quemaduras en cara o más del 10 % de área corporal.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- Quemaduras por fuego en ambiente cerrado.
- Acontecimiento de aspiración y obstrucción con cuerpo extraño.
- Status convulsivo.
- Status asmático.
- Hipertermia maligna.
- Trastornos del sensorio.
- Politraumatismo.
- Herida por arma de fuego.

Cualquier otro caso que amerite atención inmediata en la sala de reanimación.



B. Prioridad II

Pacientes portadores de cuadro súbito, agudo con riesgo de muerte o complicaciones serias, cuya atención debe realizar en un tiempo de espera no mayor o igual de 10 minutos desde su ingreso, serán atendidos en Consultorios de Emergencia.

1. Frecuencia respiratoria $\geq$ de 24 por min.
2. Crisis asmática con bronco espasmo moderado.
3. Diabetes Mellitus Descompensada.
4. Hemoptisis.
5. Signos y síntomas de Abdomen Agudo.
6. Convulsión reciente en paciente consciente.
7. Dolor torácico no cardiogénico sin compromiso hemodinámica.
8. Arritmias sin compromiso hemodinámico.
9. Sangrado gastrointestinal, con signos vitales estables.
10. Paciente con trastorno del sensorio.
11. Hipotonía, flacidez muscular aguda y de evolución progresiva.
12. Descompensación hepática.
13. Hernia umbilical o inguinal incarcerada.
14. Signos y síntomas de descompensación tiroidea.
15. Contusiones o traumatismos con sospecha de fractura o luxación.
16. Herida cortante que requiere sutura.
17. Injuria en ojos perforación, laceración, avulsión.
18. Desprendimiento de retina.
19. Fiebre y signos inflamatorios en articulaciones.
20. Síntomas y signos de cólera.
21. Deshidratación Aguda sin descompensación hemodinámica.



OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

22. Hematuria macroscópica.
23. Reacción alérgica sin compromiso respiratorio.
24. Síndrome febril o infección en paciente Inmunosuprimido (Ejemplo: Paciente diabético con infección urinaria).
25. Pacientes Post- Operados de Cirugía altamente Especializada o pacientes en programa de Hemodiálisis, con síntomas y signos agudos.
26. Coagulopatía sin descompensación hemodinámica.
27. Sobredosis de drogas y alcohol sin depresión respiratoria.
28. Cefalea con antecedentes de trauma craneal.
29. Síndrome meníngeo.
30. Síntomas y signos de enfermedades vasculares agudas.
31. Cólico renal sin respuesta a la analgesia mayor de 06 horas.
32. Retención urinaria.
33. Síndrome de abstinencia de drogas y alcohol.
34. Cuerpos extraños en orificios corporales.
35. Cuerpos extraños en esófago y estómago.
36. Pacientes con ideación suicida.
37. Pacientes con crisis de ansiedad.
38. Pacientes con reagudización de su cuadro sicótico sin conducta suicida ni agitación psicomotora.
39. Cuadro de demencia con conducta psicótica.
40. Esguinces.
41. Contusiones o traumatismos leves sin signos o síntomas de fractura o luxación.
42. Enfermedad inflamatoria de la pelvis.
43. Coagulopatía.
44. Flebitis o tromboflebitis.
45. Herpes zoster ocular.
46. Enfermedad eruptiva aguda complicada.
47. Cefalea mayor de 12 horas.
48. Problemas específicos en pacientes obstétricas.
 - Hemorragia de cualquier trimestre del embarazo.
 - Aborto provocado no terapéutico o intento fallido de aborto.
 - Amenaza de parto prematuro.
 - Gestante de 2° y 3° trimestre que reporta ausencia de movimientos fetales.
 - Sangrado post- parto.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

Página | 27



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

- Hipertensión que complica el embarazo.
- Signos y síntomas de toxemia severa.
- Bradicardia (menor de 120 x min.) y taquicardia (> de 160 x min) fetal.
- Traumatismo Abdominal.
- Deshidratación por hiperémesis.
- Cefalea.
- Epigastria.
- Edema generalizado.

49. Problemas específicos en pacientes Pediátricos.

- Cualquier enfermedad en niños menores de 3 meses.
- Dolor abdominal.
- Trauma craneano sin cambios en el estado mental o fracturas obvias.
- Niños con fiebre y petequias o purpura.
- Niños menores de 3 meses con T° > que 38°C.
- Niños menores de 2 años con T° > que 39° C.
- Niños con síntomas de infección urinaria.
- Convulsiones recientes síncope o mareos.
- Cefalea/ epistaxis no controlada.
- Quemaduras en menos del 10% de área corporal.
- Trauma ocular no penetrante.
- Laceración que requiere sutura con sangrado activo.
- Niños que han sufrido agresión física.
- Odontalgia.
- Otolgia.

Cualquier otro caso a criterio del Médico tratante considere necesario la atención en algún Tópico de Emergencia.

C. Prioridad III

Paciente que no presentan riesgo de muerte ni secuelas invalidantes. Amerita atención en el Tópico de Emergencia III, teniendo prioridad la atención de casos I y II.

1. Dolor abdominal leve con náuseas, vómitos, diarreas, signos vitales estables.
2. Herida que no requiere sutura.
3. Intoxicación alimentaria
4. Trastornos de músculos y ligamentos.
5. Otitis Media Aguda

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/DIMED-DMC
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ATENCIÓN AL PACIENTE
DEL SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CRÍTICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

6. Deshidratación Hidroelectrolítica leve.
7. Osteocondropatía aguda.
8. Sinusitis aguda.
9. Hiperémesis gravídica sin compromiso metabólico.
10. Urticaria.
11. Fiebre > de 39° sin síntomas asociados.
12. Síndrome vertiginoso y trastorno vascular.
13. Celulitis o absceso con fiebre.
14. Funcionamiento defectuoso de colostomía, ureterostomía, talla vesical u otros similares.
15. Lumbalgia aguda.
16. Broncoespasmo leve.
17. Hipertensión arterial leve no controlada.
18. Signos y síntomas de depresión.
19. Crisis de ansiedad o Disociativas.
20. Signos y síntomas de infección urinaria alta.
21. Pacientes con neurosis de ansiedad.
22. Pacientes sicóticos con reagudización de sus síntomas, pero aun sin conducta psicótica.

Cualquier otro caso a criterio del Médico tratante considere que la atención puede ser postergada solo con relación a las anteriores prioridades de atención.

Prioridad IV

Pacientes sin compromiso de funciones vitales ni riesgo de complicación inmediata, que puede ser atendido en consulta Externa o Consultorios Descentralizados.

1. Fiebre sin síntomas asociados
2. Faringitis aguda.
3. Amigdalitis aguda.
4. Enfermedades diarreicas agudas sin deshidratación o vómitos.
5. Absceso sin fiebre.
6. Sangrado vaginal leve en no gestante, con funciones vitales estables.
7. Fiebre sin síntomas asociados.
8. Resfrió común.
9. Dolor de oído leve.
10. Dolor de garganta sin disfagia.
11. Enfermedades crónicas no descompensadas.

OPE - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este N° 2520. Lima 34. Teléfono: 201-6500. Fax: 620-4991. Web: www.inen.sld.pe e-mail: postmaster@inen.sld.pe

